



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

"GNKO IP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcrgu0F qu'lgpi nppgu0F g'eqphqto kf cf 'eqp'iqu'ct'vewru'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359' { '363'f g'ic'Ng' { 'f g'Vtcur ctgpeke' { 'Ceegu'c'ic'k'qto celop'RAdiec'r etc'gniGucf q'f g'S wkpvc' Tqq=iqu'ct'vewru'6'f ceekop' Z.'.'; { '38'f g'ic'Ng' { 'f g'Rtqveekop'f g'F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugulop'f g'Uwlgqu'Qdriki cf qu'r etc'gniGucf q'f g'S wkpvc' Tqq0

AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por la contribuyente COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. a través de su representante legal el C. **30GNKO IP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcrgu0Wp'lgpi npp0**, se hace de su conocimiento que ésta **Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículo 27 párrafo primero, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación a los diversos artículos 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 8 primer y último párrafos, 20 párrafo primero, fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 17 días del mes de junio de 2022, se da cuenta del escrito presentado en fecha 16 de enero de 2019 ante las oficinas de la Procuraduría Fiscal del Estado, signado por el C. **40GNKO IP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcrgu0Wp'lgpi npp0** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **"COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V."**, a través del cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las resoluciones con folio número 30/2018, mediante las cuales se determinan la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de fecha 23 de octubre de 2018 por la cantidad de \$ **50GNKO IP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcrgu'ugpukdngu0Wp'lgpi npp0** 00/100 M.N.); la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de octubre de 2018 por la cantidad total de \$ **60GNKO IP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcrgu'ugpukdngu0Wp'lgpi npp0**; y la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de fecha 29 de octubre de 2018 en cantidad de \$ **70GNKO IP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcrgu'ugpukdngu0F qu'lgpi nppgu0**; todas emitidas por el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez, ahora Director de Recaudación de Benito Juárez, que en su totalidad asciende a la cantidad total de \$ **80GNKO IP CF Q0Wp'lgpi npp0**

"3' { '4'GNKO IP CF QU-Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcrgu0F g'eqphqto kf cf 'eqp'iqu'ct'vewru'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359' { '363'f g'ic'Ng' { 'f g'Vtcur ctgpeke' { 'Ceegu'c'ic'k'qto celop'RAdiec'r etc'gniGucf q'f g'S wkpvc' Tqq=iqu'ct'vewru'6'f ceekop'Z.'.'; { '38'f g'ic'Ng' { 'f g'Rtqveekop'f g'F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugulop'f g'Uwlgqu'Qdriki cf qu'r etc'gniGucf q'f g'S wkpvc' Tqq0

5.'6.'7' { '8'GNKO IP CF QU-Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcrgu'ugpukdngu0F g' eqphqto kf cf 'eqp'iqu'ct'vewru'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359' { '363'f g'ic'Ng' { 'f g'Vtcur ctgpeke' { 'Ceegu'c'ic'k'qto celop'RAdiec'r etc'gniGucf q'f g'S wkpvc' Tqq=iqu'ct'vewru'6'f ceekop'Z.K.'.'; { '38'f g'ic'Ng' { 'f g'Rtqveekop'f g'F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugulop'f g'Uwlgqu'Qdriki cf qu'r etc'gniGucf q'f g'S wkpvc' Tqq0

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

90GNKO RP CF Q-2Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcngu0Wp'tgpi n-p0 ; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la GNKO RP CF Q-2Rqt'eqpvpgt'f cvqu'r gtuqpcngu0F g'eqphqto kf cf "eqp"tqu "ct'v'wqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'f'363'f g're'Ng{ 'f g'Vt'cpur ct'gpele'f 'C'eequ'c're'f'phqto cel'p'R'Aditec'r'ctc'gri'Guvcf q'f'g'S w'p'vpc'Tqq="tqu" ct'v'wqu'6'f'ceel'p'Z.'; .': "f'38'f g're'Ng{ 'f g'R'iq'geel'p'f'g'F cvqu'R'gtuqpcngu'gp'R'qugul'p'f'g'U'w'g'qu'Q'drki cf qu'r ctc'gri'Guvcf q'f'g'S w'p'vpc'Tqq0

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; esta autoridad procede a la **admisión y substanciación del recurso** de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de las Resoluciones impugnadas, y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como RECURSO DE REVOCACIÓN RR-61/2018, las pruebas ofrecidas, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, así como las constancias que obran en el expediente administrativo con número de folio 0030/2018 a nombre de la recurrente, remitido por la entonces Recaudadora de Rentas en Benito Juárez, ahora Dirección de Recaudación de Benito Juárez, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 24 de enero de 2018, se levantó el Acta de visita de inspección al amparo de la orden de visita de inspección con número de folio 0030/2018 que el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez emitió en fecha 02 de enero de 2018 a nombre de la contribuyente COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

SEGUNDO.- En fecha 02 de febrero de 2018, COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. presentó escrito signado por el C. 90GNKO RP CF Q-2Wp'tgpi n-p0 en su carácter de representante legal, ante las oficinas de la entonces Recaudadora de Rentas en Benito Juárez, mediante el cual realizó manifestaciones relacionadas con el acta de inspección con número de folio 0030/2018.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

TERCERO.- Derivado de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de folio 30/2018, el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez emitió las resoluciones siguientes:

- A.** Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes, de fecha 23 de octubre de 2018 y por la cantidad de \$ **0GNKO RP CF Q0Wp'tgpi n>p**
- B.** Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales vigentes solicitudes y/o avisos y/o otros, y por no aclarar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes a requerimiento de autoridad las solicitudes y/o avisos y/ otros, de fecha 24 de octubre de 2018 y por la cantidad de \$ **320GNKO RP CF Q0Wp'tgpi n>p**
- C.** Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la presentación del aviso de contrato de intermediario laboral previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, de fecha 29 de octubre de 2018 y por la cantidad de \$ **330GNKO RP CF Q0Wp'tgpi n>p**

Dichas resoluciones fueron legalmente notificadas el 16 de noviembre de 2018.

CUARTO.- Inconforme con las referidas Multas, mediante el escrito presentado ante las oficinas de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo el 16 de enero de 2019, COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. interpuso **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las resoluciones con número de folio 0030/2018 precisadas en el ANTECEDENTE inmediato anterior.

Por lo que una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente, las pruebas exhibidas y las constancias que integran el expediente administrativo del recurso de revocación RR-61/2018, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS** bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En su **AGRAVIO PRIMERO**, la recurrente tilda de ilegal la resolución determinante de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo al considerar que contraviene los artículos 8 y 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, puesto que señala que la autoridad fiscal impuso indebidamente una multa por no presentar el Aviso de contrato con intermediario laboral (ACIL) previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo cuando dicha contribuyente no tiene el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre Nóminas ni contrata la prestación de servicios de personal y por tanto, sostiene que no se encuentra obligada a presentar el referido Aviso.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Pretendiendo acreditar lo anterior, la contribuyente exhibe los contratos celebrados entre COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y PEPISCO INTERNACIONAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., GAMESA, S. DE R.L. DE C.V. y GRUPO SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V., respectivamente, señalando que a través de dichos instrumentos jurídicos se contrató la prestación de servicios administrativos y profesionales, no así servicios de personal, así como que ninguna de las prestadoras tienen como objeto la prestación de servicios de personal, por lo que insiste, no se actualiza la obligación de presentar el Aviso de contrato con intermediario laboral.

En principio, no pasa desapercibido ante esta autoridad, que la Multa controvertida fue emitida con motivo de la visita de inspección practicada el 24 de enero de 2018 al amparo de la orden con número de folio 30/2018, en la cual se levantó el acta de visita de inspección donde se hizo constar que durante la diligencia el Notificador Ejecutor requirió al C. [REDACTED] en manifestó ser SUPERVISOR ADMINISTRATIVO de la recurrente y con quien se entendió la visita, que exhibiera el Aviso de contrato con intermediario laboral (ACIL), haciendo la observación de que **NO SE PRESENTÓ DICHO DOCUMENTO**, así como que **se observaron 100 empleados** en el establecimiento verificado.

Ahora bien, en relación con las manifestaciones de la recurrente de que a través de los contratos celebrados con PEPISCO INTERNACIONAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., GAMESA, S. DE R.L. DE C.V. y GRUPO SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. no se contrataron servicios de personal, se tiene que del contenido de los referidos contratos, de las actas constitutivas de las mencionadas empresas y de la propia recurrente, se advierte que contrario a lo que sostiene, los mencionados contratos si son de personal, por lo que conforme lo previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. si se encontraba obligada a presentar el Aviso de contrato con intermediario laboral.

Se dice lo anterior, en virtud de que en los contratos celebrados entre la recurrente y PEPISCO INTERNACIONAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., GAMESA, S. DE R.L. DE C.V. y GRUPO SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V., exhibidos como pruebas en el presente recurso, se estipuló en sus respectivas cláusulas PRIMERA lo siguiente:

Contrato celebrado entre COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y GRUPO SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. de fecha 01 de octubre de 2011.

"PRIMERA.- OBJETO.

SABRITAS se obliga a proporcionar a CPM, en los términos que esta última lo requiera, servicios profesionales y de supervisión, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, logística, ventas, comerciales, distribución, mantenimiento y reparación a vehículos de flota de distribución, de operaciones, planeación y negociación de contratos colectivos de trabajo, proporcionando a efecto personal capacitado e idóneo para cumplir cabalmente con los fines del presente contrato."

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Contrato celebrado entre COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y GAMESA, S. DE R.L. DE C.V. signado en fecha 01 de octubre de 2011 por la prestadora y el 16 de noviembre de 2011 por la recurrente.

"PRIMERA.- OBJETO.

GAMESA se obliga a proporcionar a CPM, en los términos que esta última lo requiera, servicios administrativos, profesionales y de supervisión, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, servicios administrativos, fiscales, contables, de logística, auditoría, financieros, ventas, comerciales, de manufactura, atención, mantenimiento y reparación a vehículos de flota de distribución, venta, mercadotecnia, de operaciones, planeación, tecnología y asistencia técnica y negociación de contratos colectivos de trabajo, proporcionando al efecto el personal capacitado e idóneo para cumplir cabalmente con los fines del presente contrato.

Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan que la descripción detallada de los servicios materia de este contrato podrá constar en un documento que debidamente firmado por las partes formará parte del presente contrato."

Contrato celebrado entre COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y PEPISCO INTERNACIONAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. de fecha 01 de diciembre de 2016.

"PRIMERA.- OBJETO.

PIM se obliga a proporcionar a CPM, servicios en materia administrativa, fiscal, contable, logística, auditoría, financieros, transaccionales, comerciales, atención, mantenimiento, reparación a vehículos de flota de distribución y ventas, planeación, jurídica, de consultoría para la maximización de utilización de herramientas tecnológicas, así como de soporte a controles operativos, mismos que serán prestados en los lugares que de común acuerdo determinen las partes (los "Servicios")"

Ahora bien, el objeto social de la recurrente se advierte de la Escritura Número Ciento Ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, en la cual se señala que por Escritura número cien mil seiscientos sesenta y cinco se hizo constar la protocolización del acta de asamblea de socios de COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. del día 17 de diciembre de 2013, mediante el cual se tomó el acuerdo de ampliar su **objeto social** y reformar el artículo tercero de sus estatutos sociales, para quedar como sigue:

"TERCERO.- La Sociedad tiene por objeto: (...) D. Prestar exclusivamente a empresas que pertenecen al mismo grupo de interés de la Sociedad, ya sean matrices, filiales, afiliadas o subsidiarias, directas o indirectas, o que tengan relación comercial con la Sociedad, toda clase de servicios administrativos, profesionales y de supervisión, y que enunciativa más no limitativamente podrán versar sobre aspectos administrativos, fiscales, contables, de auditoría, financieros, de ventas, comerciales, de mercadotecnia, de operaciones, de planeación, tecnología y asistencia técnica, logística integral, de manufacturas, atención, mantenimiento y reparación a vehículos de flota, de distribución y venta, de negociación de contratos colectivos de trabajo a empresas industriales, comerciales o inclusive de servicios, en México o en el extranjero y, recibir asimismo dichos servicios."

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

Por su parte, el objeto social de las prestadoras de servicios contratadas por la recurrente son las siguientes:

- GRUPO SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

Según el ESTATUTO PRIMERO del Instrumento ocho mil treinta de fecha 9 de noviembre de 2006, la Sociedad tiene por objeto, entre otros, prestar exclusivamente a empresas que pertenecen al mismo grupo de interés de la Sociedad, ya sean matrices, filiales, afiliadas o subsidiarias o que tengan relación comercial con la Sociedad, toda clase de servicios administrativos, profesionales y de supervisión, y que enunciativa más no limitativamente podrán versar sobre aspectos administrativos, fiscales, contables, auditoría, financieros, ventas, comerciales, mercadotecnia, operaciones, planeación, tecnología y asistencia técnica, logística integral, de manufacturas, atención, mantenimiento y reparación a vehículos de flota, de distribución y venta, de negociación de contratos colectivos de trabajo a empresas industriales, comerciales o inclusive de servicios, en México o en el extranjero y, recibir asimismo dichos servicios; así como el de contratar personal técnico, administrativo o de cualquier naturaleza necesario para el cumplimiento y desarrollo de su objeto y designar al personal que deba prestar servicios a sus clientes vigilando el desempeño de su cargo.

- GAMESA, S. DE R.L. DE C.V.

Conforme lo estipulado en la Escritura pública número cinco mil setecientos noventa y ocho de fecha 28 de febrero de 2001, la Sociedad tiene como objeto entre otros, prestar toda clase de servicios técnicos, profesionales, de consultoría o asesoría en materia de dirección y administración, planeación y desarrollo, producción, ventas y mercadotecnia, finanzas y tesorería, recursos humanos, informática, compras, manufactura, operaciones, auditoría, logística y otras áreas relacionadas con todo tipo de empresas, ya sean de carácter técnico, económico, jurídico, fiscal, contable o de cualquier otra índole.

- PEPSICO INTERNACIONAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Según la Escritura treinta y un mil ochocientos noventa y cuatro de fecha 01 de noviembre de 2005, se estipuló que el objeto de la FRITO LAY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., ahora PEPSICO INTERNACIONAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., es entre otros, prestar exclusivamente a empresas que pertenecen al mismo grupo de interés de la sociedad o que tengan relación comercial con la sociedad, toda clase de servicios administrativos, profesionales y de supervisión.

De las documentales antes precisadas, se advierte que **el objeto de los contratos celebrados entre la recurrente y PEPSICO INTERNACIONAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., GAMESA, S. DE R.L. DE C.V. y GRUPO SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V., guardan estrecha relación con el objeto social de la recurrente** y con el objeto social de las referidas prestadoras, puesto que se contrató toda clase de servicios administrativos, profesionales y de supervisión, y que enunciativa más no limitativamente podrán versar sobre aspectos

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPISCO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

administrativos, fiscales, contables, de auditoría, financieros, de ventas, comerciales, de mercadotecnia, de operaciones, de planeación, tecnología y asistencia técnica, logística integral, de manufacturas, atención, mantenimiento y reparación a vehículos de flota, de distribución y venta; esto es, a través de los contratos celebrados **SE CONTRATÓ PERSONAL PARA EL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES QUE FORMAN PARTE DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDADES PROPIAS DE LA RECURRENTE.**

Es así que, con independencia de la denominación de los contratos y de las obligaciones contractuales en ellos estipulados para cada una de las partes, del análisis integral de los mismos, así como en virtud de que los servicios contratados no son ajenos a las actividades propias de la recurrente, se concluye que a través de los contratos celebrados con PEPISCO INTERNACIONAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., GAMESA, S. DE R.L. DE C.V. y GRUPO SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. se contrataron servicios de personal a través de un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación, los cuales se encuentran sujetos a lo establecido en las disposiciones legales aplicables como todo acuerdo entre particulares, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo vigente al momento de la visita de inspección, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

Artículo 4. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, **que contraten la prestación de servicios de personal con un tercero, contratista, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación**, domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado **deberán presentar el Aviso de Intermediario Laboral** en el que especificarán el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su prestador; así como el número de empleados, con independencia por el tiempo para el que fueron contratados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato, el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal.

Cuando se contrate servicios de personal para más de un establecimiento se deberá presentar aviso por cada uno, mediante las formas aprobadas por la Secretaría, en el que se especifique que la persona con la que suscribió el contrato de prestación de servicios de personal, se encuentra registrada en el Padrón Estatal de Contribuyentes; en caso de no hacerlo la autoridad fiscal competente tendrá por inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes al prestador con la obligación del Impuesto Sobre Nóminas.

Asimismo, deberán presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligación como Retenedor.

El plazo para presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas se realizará de forma simultánea al Aviso de Contrato con Intermediario Laboral, **dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la firma del contrato.**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

En consecuencia, contrario a lo que refiere la recurrente, si se encontraba obligada a presentar el Aviso de contrato con intermediario Laboral (ACIL) durante el plazo previsto en el numeral arriba invocado y exhibirlo en la visita de inspección practicada al amparo de la orden con folio número 0030/2018.

Tampoco pasa desapercibido ante esta autoridad, que con la finalidad de acreditar que las prestadoras contratadas se encuentran al corriente de sus obligaciones, la recurrente exhibe las pruebas siguientes:

- Declaraciones mensuales del Impuesto sobre Nóminas del mes de noviembre de 2018 de PEPSICO INTERNACIONAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., GAMESA, S. DE R.L. DE C.V. y GRUPO SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V., junto con sus comprobantes de pago.
- Cédulas de determinación de cuotas y resumen de liquidación del Sistema Único de Autodeterminación de PEPSICO INTERNACIONAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., GAMESA, S. DE R.L. DE C.V. y GRUPO SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V., correspondientes al bimestre de septiembre-octubre y al mes de noviembre, todos del 2018.
- Copias de los reportes actuariales del cumplimiento de la Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los Empleados" de PEPSICO INTERNACIONAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., GAMESA, S. DE R.L. DE C.V. y GRUPO SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.
- Opiniones de cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de las empresas PEPSICO INTERNACIONAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., GAMESA, S. DE R.L. DE C.V. y GRUPO SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V.

Ahora bien, dicha documentación se encuentra relacionada con obligaciones propias de las prestadoras ya mencionadas, no así con las obligaciones de la recurrente, en concreto, con su obligación de presentar el Aviso de contrato con intermediario laboral acorde a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, por lo que con dicha documentación **NO SE DESVIRTÚA LA OMISIÓN DE LA RECURRENTE DE NO PRESENTAR EL AVISO DE CONTRATO CON INTERMEDIARIO LABORAL (ACIL)**, actualizándose la infracción prevista en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 85.- Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

(...)

XIX. Omitir la presentación del Aviso de Inicio de Obra, Aviso de Retenedor y/o Aviso de Contrato de Intermediario Laboral, previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo expuesto, esta autoridad encuentra que tal como se señala en la resolución recurrida, COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. incurrió en la conducta de omitir la presentación del Aviso de contrato de intermediario laboral previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Roo, conducta infraccionada por el numeral 85 fracción XIX del Código Fiscal estatal antes invocado.

Asimismo, cabe precisar que de las constancias que obran en el expediente administrativo de donde deriva la resolución recurrida, se advierte que la recurrente presentó escrito el 02 de febrero de 2018 ante la entonces Recaudadoras de Rentas en Benito Juárez consistentes en el contrato celebrado con GRUPO SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V., documento ya analizado en el presente considerando, y demás documentación relacionada con las obligaciones fiscales propias de la referida prestadora, el alta de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, la Declaración del Impuesto sobre Nóminas del mes de diciembre de 2017 y la Declaración anual del Impuesto sobre Nóminas del ejercicio 2016, documentos con los que no se logra desvirtuar la omisión de presentar el Aviso de contrato con intermediario laboral asentada en el acta de inspección de fecha 24 de enero de 2018, tal como se señala en la propia resolución recurrida.

De lo anterior, se confirma la conclusión del entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez en la resolución determinante de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, respecto a que la recurrente no desvirtuó su omisión en presentar el Aviso de contrato con intermediario laboral (ACIL) asentado en el acta de inspección con folio número 0030/2018, así como tampoco lo desvirtuó ni acreditó haber cumplido dicha obligación mediante las documentales exhibidas en el presente recurso, mismas que se han precisado y valoradas con anterioridad.

Por lo antes expuesto, deviene **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO PRIMERO.**

SEGUNDO.- En su **AGRAVIO SEGUNDO**, la recurrente tilda de ilegal la resolución determinante de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no presentar dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales vigentes solicitudes y/o avisos y/o otros, y por no aclarar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes a requerimiento de autoridad las solicitudes y/o avisos y/ otros, puesto que señala la recurrente que resulta violatoria de los artículos 37 fracción III y 42-B fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con el principio de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en virtud de que manifiesta que la autoridad ilegalmente consideró que no presentó dentro del plazo de 6 días hábiles cierta documentación requerida durante la visita de inspección practicada el 24 de enero de 2018 de conformidad con lo establecido en el referido artículo 42-B fracción III, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente al momento de practicarse la inspección al amparo de la orden de visita de inspección con número de folio 0030/2018; a lo que afirma la recurrente que sí realizó manifestaciones relativas a la orden de visita de inspección de referencia, informó su situación y exhibió diversa documentación dentro del plazo otorgado, por lo que tilda de ilegal la resolución recurrida al considerar que la autoridad

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE
R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

fiscal apreció incorrectamente los hechos, lo que trae como consecuencia una supuesta indebida fundamentación y motivación de la misma.

Al respecto, del análisis de la resolución recurrida esta autoridad encuentra las manifestaciones de la recurrente infundadas, toda vez que la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo se encuentra debidamente fundada y motivada.

Se dice lo anterior, en virtud de que no pasa desapercibido que dicha resolución se emitió con motivo de la visita de inspección practicada a COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. al amparo de la orden de visita de inspección con número de folio 0030/2018, esto es, tal como consta en la propia resolución, el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez emitió la resolución **en virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de folio 0030/2018** circunstanciada el día 24 de enero de 2018 por el C. FRANCISCO ACOSTA LÓPEZ, Notificador-ejecutor adscrito a la entonces Recaudadora de Rentas en Benito Juárez.

En la mencionada acta, el Notificador-ejecutor hizo constar que **DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN REQUIRIÓ** al C. 350GNIO RP CF Q Rqt "eqpvgpt" f cvu'r gtuqpergu0F'gpi n-p0 carácter de SUPERVISOR ADMINISTRATIVO de la ahora recurrente, que exhibiera **DIVERSA DOCUMENTACIÓN** tal como la Declaración provisional o definitiva del Impuesto sobre Nóminas del mes de diciembre de 2017, la Declaración anual del Impuesto sobre Nóminas del ejercicio fiscal 2016 y el Aviso de contrato con intermediario laboral (ACIL), **DOCUMENTACIÓN QUE NO FUE EXHIBIDA DURANTE LA DILIGENCIA**, tal como consta en la propia acta y cuya digitalización en lo conducente se reproduce a continuación:

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Subsistema: 1/0 FOLIO: 0030/2018
Error: DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Operator: RECAUDADORA DE RENTAS EN BENITO JUÁREZ.
Position: 333

ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN

	SI	NO
1- AVISO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES 6 AVISO DE APERTURA.....		
2- AVISO DE CAMBIO AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.....		
3- LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O PERMISO PROVISIONAL, VIGENTE.....		
NUMERO _____ A NOMBRE DE _____ DOMICILIO _____ CIRCULO AUTORIZADO _____		
4- CONTRATO DE COMODATO, VIGENTE.....		
5- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, VIGENTE 2017 (0222/03) INEXISTENTE.....	X	
6- DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.....		X
MES 12/17 NUM DE TRABAJADORES DECLARADOS 0 OBSERVADOS 100		
MZ CONSTRUIDOS _____ MZ DE LA OBRA _____ IMPORTE DEL CONTRATO _____		
7- DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR 2016.....		X
8- DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE MES _____		
9- DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.....		
10- DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DEL SUELO Y SUBSUELO MES _____		
11- AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO CASA DE EMPEÑO, CE _____		
12- REGISTRO PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA NÚMERO _____		
13- DECLARACIÓN DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, BIMESTRE _____		
14- DECLARACIÓN DEL RÉGIMEN INTERMEDIO, MES _____		
15- DECLARACIÓN A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL, MES _____		
16- INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES POR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LEY DEL IMPUESTO A LAS ERROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO		
DECLARACIÓN IMPUESTO AL LIBRE EJERCICIO DE PROFESIONES Y ACTIVIDADES LUCRATIVAS EJERCICIO _____		
18- AVISO DE CONTRATO CON INTERMEDIARIO LABORAL ACIL INEXISTENTE.....		X
19- DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.....		
20- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE IMPUESTO AL HOSPEDAJE MES _____		
21- DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DEL IMPUESTO AL LIBRE EJERCICIO DE PROFESIONES Y ACTIVIDADES LUCRATIVAS EJERCICIO _____		

CORREO ELECTRONICO _____

SE HACE CONSTAR QUE SI NO FUERON PRESENTADOS SATISFACTORIAMENTE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS.



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

No pasa inadvertido ante esta autoridad, que si bien el **C** 360GNIO RP CF Q-Rqt"eqpvpgt"fcvqu'r gtuqpcngu0Wp"tqpi n>p0 SUPERVISOR ADMINISTRATIVO de la recurrente, exhibió la Licencia de funcionamiento del ejercicio 2017, se hizo constar en el acta de inspección que ésta no era correcta, considerando que conforme lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, la Licencia de Funcionamiento tiene una vigencia al 31 de diciembre del ejercicio en cuestión, por lo que es dable señalar que la Licencia exhibida no era la vigente en el ejercicio 2018, ello aunado a que tal como se advierte en la Licencia de Funcionamiento del ejercicio 2018 que la recurrente exhibe en el presente recurso, misma que fue generada el 26 de marzo de 2018, no se encuentra dentro de las obligaciones fiscales estatales de la recurrente aquellas en materia del Impuesto sobre Nóminas en virtud de los contratos celebrados con PEPSICO INTERNACIONAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., GAMESA, S. DE R.L. DE C.V. y GRUPO SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. y de los 100 empleados observados en la visita de inspección, lo que se traduce en que la Licencia de funcionamiento 2017 exhibida en la diligencia no se encontraba vigente ni actualizada al no contar con las obligaciones a las que se encontraba afecta la recurrente.

Es así que ante dichos hechos y omisiones asentados en el acta de inspección circunstanciada el 24 de enero de 2018, y habiendo transcurrido el término de 6 días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos asentados en el acta con número de folio 0030/2018, el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez señaló en la resolución recurrida que detectó que COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. había incurrido en las conductas siguientes:

- No presentar dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales vigentes solicitudes y/o avisos y/o otros.
- No aclarar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes a requerimiento de autoridad las solicitudes y/o avisos y/ otros.

Conductas que de los hechos y omisiones asentados se advierte que en efecto, **la ahora recurrente no presentó durante la visita de inspección la documentación** consistente en la Declaración provisional o definitiva del Impuesto sobre Nóminas del mes de diciembre de 2017, la Declaración anual del Impuesto sobre Nóminas del ejercicio fiscal 2016, el Aviso de contrato con intermediario laboral (ACIL) y la Licencia de Funcionamiento correcta (vigente y actualizada), así como que **tampoco la exhibió durante el plazo otorgado**, por lo que tal como se señaló en la propia resolución, infringió los artículos 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, y 14, 16 y 17 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, numerales cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas y morales, que en forma habitual realicen actividades gravadas y **deban presentar declaraciones periódicas**, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría, salvo disposición expresa en contrario, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, y proporcionar la información relacionada con

"36"GNIO RP CF Q-Rqt"eqpvpgt"fcvqu'r gtuqpcngu0F g"eqphqto kf cf "eqp"tqu" ctvfwru"33."34."74."; 3"t0ZZZXK"359"("363"fg"re"Ng{"fg"Vtcur ctgpek"} " Ceeguq"e"re"tphqto cekp"RAdiee"t"ctc"gniGuvcf q"fg"S wlvpcpe"tqq="tqu" ctvfwru"6"tceekp"Z."; .;"{"38"fg"re"Ng{"fg"Rtqvgeekp"fg"fcvqu'Rgtuqpcngu gp"Raguukp"fg"Uwlgqu"Qdiki cf qu'r"ctc"gniGuvcf q"fg"S wlvpcpe"tqq0

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE
R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

su identidad, su domicilio, su giro o actividad preponderante, y en su caso, el nombre y domicilio del representante legal, mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría, obteniendo el folio correspondiente o acudiendo de forma personal antes las oficinas Recaudadoras de Rentas en el Estado.

Asimismo, deberán presentar en el mismo plazo que señala el párrafo anterior declaraciones complementarias que modifiquen los datos de la original, cuando determinen diferencias, errores aritméticos o errores en los datos de identificación.

La Secretaría asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales estatales, **debiendo conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este Código.**

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará **Licencia de Funcionamiento, la cual deberá contener las características que señale el Reglamento de este Código.**

Tratándose de establecimientos para la realización de actividades empresariales, o locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, abiertos al público en general, los contribuyentes deberán conservar en ellos, copias de los avisos que por los mismos establecimientos o locales hayan presentado conforme a éste artículo y el Reglamento de éste Código, debiendo exhibirlos a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.

La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Las autoridades fiscales podrán verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en el aviso de cambio de domicilio y, en el caso de que el lugar señalado no se considere domicilio fiscal en los términos del artículo 13 de este Código o los contribuyentes no sean localizados en dicho domicilio, el aviso de cambio de domicilio no surtirá sus efectos. Tal situación será notificada a los contribuyentes personalmente o a través del buzón tributario.

ARTÍCULO 25.- Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de Registro Estatal de Contribuyentes, declaraciones o avisos ante las Autoridades Fiscales Estatales, así como expedir las constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones, avisos o expedición de constancias, no hubieran sido aprobadas por la secretaria, los obligados a presentarlas, las formularán en escrito por duplicado conteniendo su nombre, denominación o razón social, domicilio, actividad y clave del Registro Estatal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar el monto del mismo.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE
R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

Las declaraciones, avisos, solicitudes de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales, se presentarán a través de los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría o ante cualquier oficina Recaudadora de Rentas del Estado.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

Las oficinas a que se refiere el párrafo anterior, recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones y devolverán copia sellada a quien los presente.

Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

Artículo 172.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios, y de inversión de capital, salvo disposición expresa en contrario, **deberán solicitar** mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría o acudiendo de forma personal ante las Oficinas Recaudadoras de Rentas, **su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes** dentro del mes siguiente, a aquel en que realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo **y obtener la Licencia de Funcionamiento por cada establecimiento o sucursal**, con independencia de que se encuentren ubicados en el mismo domicilio fiscal, atendiendo al giro o actividad a realizar; debiendo acompañar los documentos siguientes:

(...)

Tratándose de aumento de obligaciones se contará con tres días para presentar el aviso correspondiente a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, **a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada**, para lo cual deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley.

Tratándose de disminución de obligaciones se contará con tres días para presentar el aviso correspondiente a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, para lo cual deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley.

Tratándose de cambio de domicilio, se contará con un mes para presentar los avisos correspondientes a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, acompañándose de la referencia de los documentos siguientes:

(...)

Tratándose de cambio de giro o actividad, se contará con un mes para presentar los avisos correspondientes a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, acompañándose de la referencia de los documentos siguientes:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE
R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

a) Folio del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones del establecimiento realizado en el Servicio de Administración Tributaria; y

b) Giro o actividad.

Tratándose de cierre de establecimiento o suspensión de actividades se contará con un mes para presentar los avisos correspondientes a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener cancelación de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley y acompañar a su aviso la referencia al folio del aviso de suspensión de actividades económicas del establecimiento realizado en el Servicio de Administración Tributaria.

Las licencias a que se refiere este Capítulo, deberán de exhibirse en lugar visible, a la vista del público en el establecimiento o local para el cual fueron expedidas, incluyendo las actualizadas derivadas de algún movimiento, y tendrán una vigencia al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y deberán renovarse en los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal; en efecto, para la procedencia de lo dispuesto en este párrafo se deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley.

La Secretaría se reserva la facultad de verificar mediante la inspección al establecimiento que la información proporcionada para la obtención de la Licencia de Funcionamiento o sus cambios y actualizaciones son auténticos, contrario a esto se impondrán las infracciones a que se refiere el Código Fiscal del Estado.

No se encuentran obligados a obtener Licencia de Funcionamiento, las personas físicas o morales que contraten personal por obra y tiempo determinado en obras de construcción, edificaciones de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

En caso de que el contribuyente fallezca, un tercero legalmente autorizado, podrá solicitar el cierre de establecimiento o suspensión de actividades, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente en copia certificada, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 139-A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en vigor.

Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes en los términos de los artículos 24 y 25 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. Asimismo, **las personas físicas o morales presentarán, en su caso los avisos siguientes:**

I.- Cambio de domicilio fiscal;

II.- Cambio de actividad preponderante;

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE
R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

III.- Aumento o disminución de obligaciones;

IV.- Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes; y

Artículo 16.- La solicitud de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 24 del Código, deberá presentarse dentro del mes siguiente a que se efectúen las situaciones que a continuación se señalan:

I.- Las personas morales residentes en México; a partir de que se firme su acta constitutiva; y

II.- Las personas físicas, así como las morales residentes en el extranjero, desde que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas o a la obligación de obtener la licencia de funcionamiento.

Artículo 17.- La solicitud de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente el domicilio fiscal del contribuyente en el formato respectivo en original y tres copias.

Es así que la recurrente no presentó la documentación requerida durante la visita de inspección ni durante el plazo otorgado en dicha diligencia, y aun cuando en fecha 02 de febrero de 2018 presentó escrito realizando manifestaciones en relación con el acta de inspección con folio número 0030/2018, no exhibió documentación por la que desvirtuara efectivamente lo asentado en el acta de inspección de referencia, siendo que del contenido de dicho escrito se advierte que la contribuyente señaló lo siguiente:

"I. Mi representada no cuenta con trabajadores y, por lo tanto, no se encuentra obligada a enterar el impuesto sobre nóminas en el Estado de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, mi representada tampoco cuenta con la declaración provisional o definitiva del impuesto sobre nóminas del mes de diciembre de 2017, ni con la declaración anual del impuesto sobre nóminas del ejercicio inmediato anterior (2016), ya que no se encuentra obligada a enterar el impuesto sobre nóminas en el Estado de Quintana Roo

(...)

III. Como fue señalado en el punto anterior, mi representada al tener celebrado un contrato de prestación de servicios independientes con GRUPO SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. y no uno que implique suministro de personal o proveeduría de personal, tampoco está obligada a retener el impuesto sobre nóminas en el Estado de Quintana Roo, por lo que no se encuentra dada de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes como sujeto retenedor.

En este sentido, es que mi representada no cuenta con el aviso de contrato con intermediario laboral ACIL, al no encontrarse obligada a contar con ello."

En efecto, la recurrente se limitó a manifestar que no cuenta con empleados **sin aclarar el por qué durante la visita de inspección el Notificador-ejecutor observó a 100 empleados en el establecimiento verificado**, asimismo, señaló que no se encontraba

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

obligada a presentar el Aviso de contrato con intermediario laboral sin acreditar su dicho con la documentación exhibida durante el plazo concedido ni en el presente recurso, tal como se señaló en el CONSIDERANDO PRIMERO de la presente resolución, en la que se precisó que contrario a lo que manifiesta la recurrente, ésta si tiene celebrado contratos de prestación de servicios de personal con PEPSICO INTERNACIONAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., GAMESA, S. DE R.L. DE C.V. y GRUPO SABRITAS, S. DE R.L. DE C.V. y por tanto, si se encontraba obligada a presentar el referido Aviso de contrato con intermediario laboral y exhibirla durante la visita, o en su defecto, dentro del plazo de 6 días hábiles concedidos en la diligencia, situación que no aconteció.

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora colige que tal como determinó el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez, la conducta de la recurrente actualizó la infracción prevista en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 69.- Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

(...)

VI. No presentar dentro de los plazos establecidos solicitudes, avisos y documentos que exijan las imposiciones fiscales o no aclararlos dentro del plazo cuando se les soliciten.

No pasa inadvertido ante esta autoridad, que la Multa recurrida se emitió habiendo transcurrido el término de 6 días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección con folio 0030/2018, por lo que **aun cuando la recurrente presentó en fecha 02 de febrero de 2018 escrito** mediante el cual realizó manifestaciones y exhibió documentación en relación con dicha acta de inspección, se tiene que **ello no se traduce en que el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez no encontrara actualizada la infracción prevista en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo**, puesto que cuando con motivo de la visita de inspección las autoridades conocen de incumplimientos a las disposiciones fiscales, procederá a la formulación de la resolución correspondiente, tal como se dispone en el artículo 42-B fracción IV del referido Código Fiscal estatal vigente al momento de emitirse la resolución recurrida, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 42-B.- Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

(...)

IV. Si con motivo de la visita de inspección a que se refiere este artículo, las autoridades conocieren incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente.

De lo anterior, se tiene que la determinación del entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez en la resolución recurrida, respecto a que la recurrente no desvirtuó su

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE
R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

conducta dentro del plazo concedido reviste de toda legalidad, puesto que se reitera, mediante el escrito presentado el 02 de febrero de 2018 ante la entonces Recaudadora de Rentas en Benito Juárez, la recurrente se limitó a realizar manifestaciones **SIN PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN NI ACLARAR EFECTIVAMENTE SU SITUACIÓN.**

En virtud de lo expuesto, se determina que la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que se califica **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO SEGUNDO** expuesto por la recurrente.

TERCERO.- En relación con su **AGRAVIO TERCERO**, la recurrente aduce que la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por no tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes, contraviene el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, señalando que dichas resoluciones resultan ilegales al encontrarse indebidamente motivadas ya que refiere, contrario a lo que señala la autoridad emisora, la contribuyente cuenta con la Licencia de Funcionamiento 2018, para lo cual exhibe como prueba dentro del recurso dicho documento.

No obstante las manifestaciones de la recurrente, de la resolución recurrida y de las constancias que obran en el expediente con folio 0030/2018, esta autoridad concluye que la Multa a la que refiere la contribuyente se encuentra debidamente fundada y motivada.

En principio, cabe señalar que contrario a lo que señala la recurrente, **la Licencia de Funcionamiento del ejercicio 2018 no fue obtenida dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales**, toda vez que dicha Licencia fue generada el 26 de marzo de 2018, esto es, fuera del plazo establecido en el artículo 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo vigente durante dicho ejercicio fiscal, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

Artículo 172.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios, y de inversión de capital, salvo disposición expresa en contrario, deberán solicitar mediante los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría o acudiendo de forma personal ante las Oficinas Recaudadoras de Rentas, su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes dentro del mes siguiente, a aquel en que realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y obtener la Licencia de Funcionamiento por cada establecimiento o sucursal, con independencia de que se encuentren ubicados en el mismo domicilio fiscal, atendiendo al giro o actividad a realizar; debiendo acompañar los documentos siguientes:

(...)

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE
R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

Tratándose de aumento de obligaciones se contará con tres días para presentar el aviso correspondiente a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, para lo cual deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley.

Tratándose de disminución de obligaciones se contará con tres días para presentar el aviso correspondiente a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, para lo cual deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley.

Tratándose de cambio de domicilio, se contará con un mes para presentar los avisos correspondientes a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, acompañándose de la referencia de los documentos siguientes:

(...)

Tratándose de cambio de giro o actividad, se contará con un mes para presentar los avisos correspondientes a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener la licencia de funcionamiento actualizada, acompañándose de la referencia de los documentos siguientes:

a) Folio del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones del establecimiento realizado en el Servicio de Administración Tributaria; y

b) Giro o actividad.

Tratándose de cierre de establecimiento o suspensión de actividades se contará con un mes para presentar los avisos correspondientes a la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, a efecto de obtener cancelación de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley y acompañar a su aviso la referencia al folio del aviso de suspensión de actividades económicas del establecimiento realizado en el Servicio de Administración Tributaria.

Las licencias a que se refiere este Capítulo, deberán de exhibirse en lugar visible, a la vista del público en el establecimiento o local para el cual fueron expedidas, incluyendo las actualizadas derivadas de algún movimiento, y **tendrán una vigencia al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal y deberán renovarse en los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal**; en efecto, para la procedencia de lo dispuesto en este párrafo se deberá haber dado cumplimiento a las obligaciones fiscales que hubiese tenido a su cargo o de existir alguna, cumplirlas en términos de Ley.

La Secretaría se reserva la facultad de verificar mediante la inspección al establecimiento que la información proporcionada para la obtención de la Licencia de Funcionamiento o sus cambios y actualizaciones son auténticos, contrario a esto se impondrán las infracciones a que se refiere el Código Fiscal del Estado.

(...)

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

En ese sentido, al haberse generado la licencia de funcionamiento en marzo de 2018 y no durante los dos primeros meses del ejercicio 2018, se concluye que ésta no se obtuvo dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido ante esta autoridad que distinto a lo que señala la recurrente, la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo en cantidad de \$ 370GNIO RP CF Q0Wp'tgpi n-p a la contribuyente **por no tener la licencia de funcionamiento y/o cedulas de registro y cualquier otro documento exigido en las disposiciones fiscales en los lugares que éstas dispongan**, tal como se señaló en la propia resolución impugnada, en la cual también se precisó que dicha conducta fue advertida por la autoridad emisora en virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de folio 30/2018 circunstanciada el día 24 de enero de 2018.

En la referida acta, se hizo constar que ante el requerimiento del Notificador-ejecutor al C 380GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f'cvqu'r'gtuqpcrgu0Wp'tgpi n-p0 quien se entendió la visita en su carácter de SUPERVISOR ADMINISTRATIVO de la recurrente, para que exhibiera la Licencia de funcionamiento vigente, la Declaración provisional o definitiva del Impuesto sobre Nóminas del mes de diciembre de 2017, la Declaración anual del Impuesto sobre Nóminas del ejercicio 2016 y el Aviso de contrato con intermediario laboral (ACIL), dicha persona no exhibió los referidos documentos.

En ese sentido, se tiene que tal como se señaló en la resolución recurrida, COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. fue omisa en exhibir la documentación antes precisada, esto es, que **INCURRIÓ EN LA CONDUCTA DE NO TENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE, LA DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017, LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL EJERCICIO 2016 Y EL AVISO DE CONTRATO CON INTERMEDIARIO LABORAL (ACIL) EN UN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO EN EL ESTABLECIMIENTO VERIFICADO** como lo disponen los artículos 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo vigentes al momento de practicarse la visita, los cuales establecen que las licencias de funcionamiento deberán de exhibirse en un lugar visible, a la vista del público en el establecimiento o local para el cual fueron expedidas, incluyendo las actualizadas derivadas de algún movimiento, así como que los establecimientos para la realización de actividades empresariales, o locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, abiertos al público en general, deberán conservar en ellos, copias de los avisos que por los mismos establecimientos o locales hayan presentado, debiendo exhibirlos a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.

En virtud de lo anterior, el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez precisó en la Multa recurrida que la contribuyente se encontraba infringiendo lo dispuesto en los numerales 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo y 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo que advirtió que **SE ACTUALIZÓ LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, cuyo contenido al tenor literal establece lo siguiente:

37'GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f'cvqu'r'gtuqpcrgu0Wp'tgpi n-p0
19
37'GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f'cvqu'r'gtuqpcrgu0Wp'tgpi n-p0

38'GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f'cvqu'r'gtuqpcrgu0Wp'tgpi n-p0
38'GNIO RP CF Q-Rqt'eqpvpgt'f'cvqu'r'gtuqpcrgu0Wp'tgpi n-p0

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE
R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

ARTÍCULO 69.- Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

(...)

IV. No obtener dentro de los plazos al efecto establecidos los permisos, licencias de funcionamiento, cedulas de registro, o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales, y

V. No tener los documentos a que se refiere la fracción anterior en los lugares que señalen las disposiciones fiscales respectivas; no devolverlos oportunamente dentro del plazo establecido, o no citar su número de registro o de cuenta, en las declaraciones, manifestaciones, avisos o cualesquiera otras gestiones o solicitudes que hagan ante las autoridades fiscales.

De lo anterior se colige, que contrario a lo que refiere la recurrente **la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo se encuentra debidamente fundada y motivada.**

En consecuencia, se califica **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO TERCERO** expuesto por la recurrente.

CUARTO.- En su **AGRAVIO CUARTO**, la recurrente aduce que las resoluciones recurridas contravienen los artículos 37 fracción III, 65 y 68 de Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con los principios de legalidad e individualización de la pena previstos en los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que considera que la autoridad recaudadora impuso a su cargo las tres Multas con la cuantía máxima por las infracciones cometidas, sin señalar supuestamente las causas y motivos por los que se impusieron los montos máximos.

No obstante las manifestaciones de la recurrente, del análisis realizado a las resoluciones con número de folio 0030/2018, esta autoridad advierte que **el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez motivó las cantidades impuestas como sanciones** a las infracciones cometidas, puesto que invocó las disposiciones legales infringidas con las conductas del recurrente (consistentes en no tener los permisos y/o licencia de funcionamiento en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes, no presentar dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales vigentes solicitudes y/o avisos, por no aclarar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales a requerimiento de autoridad las solicitudes y/o avisos, y no presentar el Aviso de contrato de intermediario laboral previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo), los preceptos legales que infraccionan dichas conductas y los numerales que prevén las sanciones correspondientes; **señalando además los elementos y circunstancias consideradas para imponer las multas máximas.**

Por cuanto a las infracciones previstas en el artículo 69 fracciones V y VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, las sanciones correspondientes se encuentran establecidas en su diverso numeral 70 fracción I, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ARTÍCULO 70.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

I. El equivalente de 10 a **25 veces la UMA**, a las comprendidas en las fracciones I, IV, V y VI;

Por su parte, la sanción de la infracción prevista en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo se encuentra establecida en el diverso numeral 86 fracción XI, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 86.- A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

(...)

XI. De 300 a **600 veces la UMA** a la comprendida en la fracción XIX, pudiendo además imponerse la clausura al lugar donde se estén realizando las obras de construcción, remodelación edificación, acabados y/o modificaciones.

Además de dichos numerales que prevén las sanciones a las infracciones cometidas por la recurrente, mismos que fueron invocados en las resoluciones recurridas, el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez invocó los artículos 65 y 68 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, numerales que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 65.- La secretaria al momento de calificar e imponer una infracción deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción.

II. Las condiciones económicas y sociales del contribuyente.

III. La reincidencia, y

IV. La conveniencia de destruir prácticas establecidas con el fin de evitar la evasión fiscal y la infracción a las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 68.- Dentro de los límites fijados por este código, las autoridades fiscales, al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en el mismo, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. Se considera como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando;

A. Tratándose de infracciones **que tenga como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas** o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia; y,

B. Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, **la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo** de este Código.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE
R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos;

A. Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes;

B. La omisión en el entero, de contribuciones que se hayan retenido o recaudado del contribuyente; y,

C. Que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

III. Cuando por un acto o una omisión, se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, solo se aplicara la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos, cuando por diferentes contribuciones se deba presentar en una o en diversas formas oficiales y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

IV. En el caso de que la multa se pague dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de infracciones cometidas a la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y cuando se den los supuestos previstos en los artículos 64 y 68-A de éste Código.

Por lo que, tal como se señala en las disposiciones fiscales arriba citadas, se tiene que al calificar las infracciones cometidas por la recurrente, el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez consideró los elementos siguientes:

A) La conveniencia de destruir prácticas con el fin de evitar la infracción a las disposiciones fiscales, en el caso concreto, tal como se señaló en las resoluciones recurridas, con las conductas de la contribuyente ésta infringió los artículos 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; y 14, 16, 17, y 23 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

B) Las condiciones económicas y sociales de la contribuyente.

C) La reincidencia. En relación con lo establecido en la fracción I, incisos A y B del artículo 68 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, puesto que derivado de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha 24 de enero de 2018 se impusieron Multas por dos infracciones previstas en el mismo artículo 69 del referido Código Fiscal estatal, en sus fracciones V y VI; y para el caso de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, toda vez que lo que se sanciona es que la recurrente hubiera omitido la presentación del Aviso de contrato de intermediario laboral (ACIL) previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, y que

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

dicha omisión trae como consecuencia la omisión en el pago del referido impuesto, dichas infracciones cuentan con el **agravante de reincidencia**.

- D) La gravedad de la infracción**, al actualizarse el agravante previsto en el artículo 68 fracción II, inciso C del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en virtud de la modalidad continuada en que fueron cometidas las infracciones, toda vez que existieron una serie de conductas consistentes en las múltiples omisiones por parte de la recurrente, tanto en no exhibir la documentación requerida durante la visita de inspección, como durante el plazo otorgado en dicha diligencia.

De lo anterior, se colige que partiendo que el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez fundamentó la imposición de las multas máximas en los artículos 65 y 68 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, preceptos legales que resultan aplicables al caso concreto en virtud de las circunstancias arriba expuestas y que fueron consideradas por la autoridad emisora de las resoluciones recurridas, se tiene que **LA AUTORIDAD RECURRIDA SI INVOCÓ LOS ELEMENTOS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE IMPUSIERON LAS MULTAS MÁXIMAS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES CON NÚMERO DE FOLIO 30/2018**, observando debidamente lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo,.

En virtud de lo anterior, deviene **INFUNDADO E INOPERANTE EL AGRAVIO CUARTO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como acorde a lo dispuesto en el artículo 125, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMAN las Resoluciones con número de folio 30/2018, mediante las cuales se determinan las Multas siguientes:

- A.** Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo de fecha 23 de octubre de 2018 y en cantidad total de \$ 390,000.00 (trescientos noventa mil pesos 00/100) [REDACTED]
- B.** Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo de fecha 24 de octubre de 2018 y en cantidad total de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100) [REDACTED]
- C.** Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo de fecha 29 de octubre de 2018 y en cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100) [REDACTED].

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0458/VI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-61/2018

RECURRENTE: COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE
R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 17 de junio de 2022.

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"*

Resoluciones emitidas por el entonces Recaudador de Rentas en Benito Juárez, ahora Director de Recaudación de Benito Juárez, que en su totalidad ascienden a la cantidad total de \$

GNO KP CF Q-Rqt"eqpvpgt"fcvqur"gtuqpcrgu"lcpukdrgu0F g"eqphqto kf cf"eqp"iqu'ctVewqu'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359"{'363"fg"
rc"Ng{ 'fg'Vtcur ctgpele"{'Ceeguq"c'rc"fpqto celop"RAditec"r ctc"gn'Guvcf q'fg'S wlxvpc" Tqq="iqu'ctVewqu'6'Htceekp"ZK": .; "{'38"
f g'rc"Ng{ 'fg'Rtqgeekp"fg'F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugu"p'fg'Uwlgqu'Qdrki cf qu'r ctc'gn'Guvcf q'fg'S wlxvpc" Tqq0

SEGUNDO.- se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. LAMBERTO NAVA HERNÁNDEZ

C.C.P.- Lic. Carlos Julián Rodríguez Loeza. Director de Recaudación de Benito Juárez.

C.C.P.- Minutario.

LNH/JAAC/FVPCH/mgtc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.